

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR LAS CONSELLERIAS AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN LA COMUNITAT VALENCIANA Y SOBRE EL INFORME DE ABOGACIA DE LA GENERALITAT.

Con carácter genérico cabe decir que se han realizado en el texto todas las modificaciones de carácter formal y correcciones ortográficas propuestas tanto en el informe de Abogacía como en las alegaciones de consellerias.

Asimismo, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se ha cambiado la estructura de la Ley de Títulos a Capítulos, y como consecuencia de la eliminación de algunos artículos, como el 5 y el 26, la numeración y el número total de artículos cambia con respecto al borrador remitido para informe y alegaciones. También se ha modificado las disposiciones adicionales, transitorias y finales y se titula el Anexo.

Seguidamente se hacen consideraciones sobre las observaciones que no se han incluido o se han incluido con algun matiz:

Artículo 2.

Respecto a las alegaciones realizadas por el Subsecretario de Presidencia sobre la posible confusión que puede crear el hecho de que se haga referencia a unos servicios profesionales retribuidos o no, se considera necesario mantener la redacción tal y como está, pues la necesidad de titulación y el ámbito funcional definido en la Ley para cada una de las profesiones que se regulan debe cumplirse tanto si la profesión es retribuida como si no.

Artículo 5.

Por parte de la Subsecretaría de Presidencia de la Generalitat se apuntaba que la referencia a las posibles medidas de control a adoptar por las consellerias mencionadas resultaba genérica por lo que se ha considerado oportuno eliminar este artículo ya que por otra parte la posibilidad de adoptar alguna de esas medidas vendrían amparadas por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física.

Respecto al párrafo segundo, tanto el informe de abogacía como las alegaciones de Presidencia también aludían al carácter genérico de esta remisión a un régimen sancionador por lo que se decide eliminarlo, ya que además en las disposiciones adicionales se concretan las infracciones que constituyen determinadas conductas contrarias a lo obligado por la Ley.

Artículo 7.2

Presidencia considera que la redacción del apartado 2 del artículo 7 es muy genérica ya que no se especifica quien no puede hacer uso de otras denominaciones; que por otra parte no resulta fácil determinar claramente cuando una denominación tiene un significado o similitud que podrían inducir a error. El criterio de este órgano es sin embargo que debe mantenerse la redacción puesto que la prohibición de utilizar la denominación alcanza a cualquier persona y además la delimitación de que la prohibición se refiere a que tenga un significado o similitud es acorde con la finalidad de este precepto, esto es, evitar que se genere confusión a las personas usuarias con el uso de denominaciones similares o contenidos parecidos a las funciones que desempeñan los verdaderos profesionales que se regulan en esta Ley.

Artículo 23.

Respecto a la referencia que se hace en el informe de Abogacía a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, se considera que lo que prevé el apartado 4 de este artículo cumple con lo indicado, pues recoge que quienes desarrollen su actividad profesional por cuenta ajena no tendrán que contratar un seguro cuando la entidad que los tuviera contratados tuviera suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra tales contingencias.

Sobre la observación de Presidencia al apartado 6 del nuevo artículo 24 debe decirse que sí se ha previsto una infracción específica sobre el incumplimiento de la obligación contemplada en este precepto.

Respecto a las indicaciones tanto de Abogacía como de Presidencia al artículo por el que se contemplaba una comisión asesora de las profesiones del deporte, se ha optado por eliminar la referencia a esta comisión, pues las funciones que puede ejercer pueden ser asumibles por órganos de asesoramiento y participación ya existentes como el Consell Assessor de l'Esport regulados en la Ley 2/2011, de 22 de marzo del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y cuyo desarrollo reglamentario está previsto en el plan normativo del próximo año, por lo que así se evita duplicidad de órganos y de normas.

Finalmente, en el informe de la Directora General de l'Institut Valencià de les Dones i per la Igualtat se hace constar que «se observa que aparecen expresiones de lenguaje no inclusivo», pero no se especifica cuáles ni donde se ubican. Debe decirse sobre esta observación que en el texto se ha intentado cuidar especialmente el lenguaje de género, evitando expresiones sexistas y recogiendo siempre un lenguaje inclusivo. Así lo ha corroborado de hecho la unidad de igualdad de esta conselleria, que a raíz del informe citado ha vuelto a revisar el texto, dando su visto bueno sobre el uso del citado lenguaje.

Es cuanto procede informar.

 el
30/11/2018 13:38:57
Càrrec: Director General d'Esport